

<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 050 – 2018</b>	
<b>OBJETO:</b>	<b>CONTRATAR EL COMPONENTE DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER.</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>GRUPO EMPRESARIAL LABORAL "GELA" S.A.S NIT: 900436188-2 R.L.: GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO C.C.: 37.861.776 DE BUCARAMANGA</b>
<b>VALOR:</b>	<b>NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (92.500.000)</b>
<b>GARANTIAS</b>	<b>SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO</b>
<b>SUPERVISOR:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL – ADMINISRATIVA ING. LUDWING FABIAN GOMEZ SERRANO - TECNICA</b>
<b>DURACION</b>	<b>TRES (03) MESES</b>
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	<b>LEBRIJA, JULIO 3 DE 2018</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.099.366.103 de Lebrija, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, con NIT 800137201-5, en su calidad de GERENTE GENERAL ENCARGADA, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte el **GRUPO EMPRESARIAL LABORAL "GELA" S.A.S**, debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga el día 17 de mayo de 2011, con el NIT # 900436188-2, Representado Legalmente por **GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía numero **63.491.528 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). 4.) Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 6) Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, y formulario del registro único tributario – RUT. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL COMPONENTE DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se



obliga a cumplir con lo previsto en este contrato, los estudios previos, la propuesta presentada, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

**ESPECIFICACIONES:** Las tareas a desarrollar tienen como especificaciones técnicas las señaladas en los estudios previos y en la propuesta del contratista, las cuales forman parte integral del presente contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato, y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. El componente será el siguiente: 1. PERSONAL DE BARRIDO. 2. PERSONAL RECOLECCION. 3. PERSONAL DE JARDINERIA Y MACANEO. 4. PERSONAL OFICIOS VARIOS. Dentro de la ejecución del contrato se deberá cancelar todas las obligaciones establecidas en la ley, entre ellas, salarios, auxilios, prestaciones sociales, seguridad social, (salud, pensión, ARL, cajas de compensación) exámenes de ingreso y retiro de los trabajadores, dotación (guantes, tapabocas).

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$92.500.000)**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como utilidad, administración, impuestos, gravámenes, descuentos y gastos de legalización.

**PARAGRAFO.** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor del contrato, como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO.**

El valor total del presente contrato será cancelado de la siguiente forma: Otorgando un anticipo equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, el cual se entregará después de suscrita el acta de inicio, y dos (2) pagos restantes cada uno de ellos equivalente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del valor total del contrato, siendo el primero cancelado dentro de los cinco (5) primeros días del mes de agosto de 2018, y el último pago se realizará una vez se haya cumplido a satisfacción el objeto del contrato, con la suscripción de la respectiva acta de liquidación. El contratista deberá realizar la amortización del porcentaje entregado como anticipo, presentando las respectivas actas o informes de ejecución del contrato, suscritas a satisfacción por el supervisor de la ESPL.

**PARAGRAFO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

**PARAGRAFO 2:** Para el último pago se suscribirá un acta de entrega y recibo final, mediante la cual se realizará el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita por el LA EMPRESA, el supervisor, y EL CONTRATISTA. Con esta acta se deja constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia.

**PARAGRAFO 3: PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Para el desembolso del anticipo El contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor. El dinero del anticipo no podrá ser utilizado para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato. Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes. Por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo.

**PARAGRAFO 4: PARA EL MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:**

a) El contratista deberá invertir, en forma directa y de manera inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo e inversión del mismo aprobado por el supervisor. b) El contratista debe permitirle al supervisor sin ningún tipo de restricción, la revisión permanente del flujo de fondos del anticipo. c) El contratista deberá rendir un informe de gastos del anticipo, incluyendo los soportes de los mismos. d) En todo caso, la ejecución del anticipo deberá justificarse con gastos necesarios para la ejecución del contrato. e) La supervisión deberá revisar y aprobar mensualmente los informes mensuales y los soportes presentados por el contratista en relación con la inversión del anticipo y la relación de gastos. f) Los informes mensuales de manejo del anticipo deberán estar soportados como mínimo por los siguientes documentos:

a. Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas, las cuales deben cumplir lo establecido por la ley. No se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son de nómina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. En el caso en que se compruebe que el Contratista les dio a los dineros provenientes del anticipo una



destinación diferente a la autorizada deberá informar inmediatamente al supervisor de la ESPL, con los soportes correspondientes a fin de que se estudie la posibilidad de hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del mismo e inicio de acciones administrativas y judiciales precedentes. **PARAGRAFO 5: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligada la ESPL, y la entrega del anticipo se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería, previo agotamiento de los requisitos a que haya lugar. El valor de la cuenta de cobro será cancelado por el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente o la cuenta de cobro debidamente descrita en orden según su presentación. 1) Factura de Cobro, con los respectivos soportes, incluyendo las planillas de seguridad social integral y parafiscales. **PARAGRAFO 6: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** El valor del Anticipo será amortizado en las actas de informes hasta completar el 100% del anticipo entregado. **PARAGRAFO 7: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza a la ESPL, para que por conducto de su Tesorería General, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción. Los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El periodo de ejecución de los actividades del presente contrato es de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para la el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **a. Cumplimiento del contrato:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto y cuatro (4) meses más. **b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Mediante ella, el CONTRATISTA, responde por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del objeto de este contrato. Esta garantía deberá ser constituida junto con la de cumplimiento y deberá estar vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto del contrato, y tres (3) años, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA la deberá prorrogar por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras existan tales reclamos. Si a la terminación del contrato el valor que de este resultare fuere mayor que el inicialmente pactado, el OPERADOR deberá ampliar esta garantía proporcionalmente. **c) Garantía de Calidad del Servicio:** el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMPULEBRIJA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de éste y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías y seguros de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de la EMPULEBRIJA ESP. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías y los seguros establecidos en esta cláusula. De otro lado el monto de la garantía de cumplimiento se repondrá, cada vez que el mismo se disminuyere o agotare. En caso de incumplimiento o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este parágrafo, EMPULEBRIJA ESP ordenará las prórrogas correspondientes, pagará las primas y erogaciones, descontando su valor de las cuentas que deba pagar al contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa por parte de la EMPULEBRIJA ESP, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), para lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de la EMPULEBRIJA ESP. **d) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Protege a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Protege



a la Entidad Estatal de perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **SUFICIENCIA. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, **no debe ser inferior a doscientos (200) SMMLV. E) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. **SUFICIENCIA:** Esta Garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin autorización expresa y escrita de la EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato en su parte administrativa estará a cargo de la Secretaria General o de la Persona que sea designada por la Gerencia de la entidad, y en su parte técnica por el ING LUDWING FABIAN GOMEZ SERRANO, funcionario de la ESPL. El contratista deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la supervisión y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo quien informará a EMPULEBRIJA ESP y al Contratista de manera inmediata cuando no se realice la labor contratada bajo los parámetros de calidad y cumplimientos exigidos, en desarrollo de sus atribuciones deberá Informar a EMPULEBRIJA E.S.P. Sobre la marcha y cumplimiento del contrato. En caso de que se presente un incumplimiento de unas de las obligaciones es causal para terminación unilateral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EMPULEBRIJA ESP:** Para el desarrollo del presente contrato EMPULEBRIJA ESP asume las siguientes: **a)** Pagar al CONTRATISTA, los dineros correspondientes para la realización DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, contratados y estipulados en los documentos del proceso. **b)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a través de la interventoría o supervisión. **c)** Verificar periódicamente el estado del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son compromisos del CONTRATISTA, las siguientes: **1.** Ejecutar el componente de Barrido y recolección (RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER) en las zonas estipuladas en los documentos del proceso. **2.** Suscribir los contratos de trabajo con el personal o asociados requeridos para la prestación del servicio, afiliar a estos a las entidades promotoras de salud, aseguradoras de riesgos profesionales y de fondos de pensiones y cancelar los mismos. **3.** Pagar oportunamente al personal los salarios, vacaciones y demás prestaciones sociales, a que tenga derecho según la Ley. **4.** Mantener contacto con la empresa para evaluar la calidad de la Ejecución de los COMPONENTES DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER. **5.** En general cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, del personal a su cargo. **6.** Realizar el objeto del presente contrato con su cuenta y riesgo con los materiales e instrumentos que sean necesarios para el buen cumplimiento de este. **7.** El contratista se obliga a identificar mediante un carné a sus trabajadores. **8.** En caso que se presente una multa, sanción, por autoridad administrativa a la EMPRESA EMPULEBRIJA por la mala prestación de la ejecución del presente contrato el contratista responderá por esta sanción o multa. **9.** Los usuarios son exclusivos de la EMPRESA EMPULEBRIJA dentro del marco de la ley 142 de 1994. **10.** El contratista se obliga a tener confidencialidad con respecto a las base de datos de los usuarios de la EMPRESA EMPULEBRIJA. **11.** El contratista se abstendrá de realizar competencia en marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo a la EMPRESA EMPULEBRIJA y un año más desde la terminación del presente contrato. **12.** El CONTRATISTA respetara los logos y colores comerciales de la empresa EMPULEBRIJA ESP en el marco de la ejecución del presente contrato. **13.** Realizar las labores de



mantenimiento, poda, y macaneo de las zonas verdes urbanas del municipio de Lebrija, en donde la empresa presta sus servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales que se desprenden de la naturaleza del presente Contrato, el Contratista se obliga especialmente **1.** Ejecutar los COMPONENTES DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto de este Contrato, observando, en lo que sea aplicable, la normatividad vigente. **Parágrafo:** En el evento que la EMPULEBRIJA E.S.P., requiera de ajustar la EJECUCION DEL COMPONENTE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto del presente contrato se procederá a ajustar el valor del servicio según el caso, sin que este hecho constituya incumplimiento alguno por parte de EMPULEBRIJA ESP, y no habrá lugar a indemnización o compensación alguna para el contratista **2.-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL:** El contratista, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial Resolución 2013 de Junio 6 de 1986 y la aplicación del Decreto 1295 de 1994, prevención y control de accidentes y obligarse a la aplicación de las normas correspondientes a salud ocupacional. De otra parte, el Contratista deberá reportar al SUPERVISOR del Contrato los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. Es obligación del Contratista dar cumplimiento a los pagos de los trabajadores que se tengan con las normatividad laboral aplicables. Los trabajadores que contrate tendrán todas las garantías laborales, constitucionales vigentes. **3.- TRABAJADORES DEL CONTRATISTA:** Es entendido que el Contratista, en su carácter de verdadero y único patrono del personal que utilice en la ejecución del Contrato, celebrará contratos escritos de trabajo con su personal y asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, y proporcionará todos los instrumentos que se requieran para ejecutar los COMPONENTES DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto del presente contrato. El contratista mantendrá libre a la EMPULEBRIJA de cualquier responsabilidad u obligación de carácter laboral. El Contratista, como patrono de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley. El Contratista se obliga a pagar al personal que ocupe en la ejecución DEL COMPONENTE DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto del presente contrato, remuneración definidas acordes con el perfil contrato y que no pueden ser menor al salario mínimo legal vigente. Se entiende que cualquier problema que se le presente al Contratista por concepto de Personal, es de su completa responsabilidad y de ninguna manera se considerará como Fuerza Mayor, por lo que se podrá tomar como causal de incumplimiento por parte del Contratista, pudiendo de esta manera la EMPULEBRIJA ESP hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento. **4.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El Contratista se compromete a realizar los COMPONENTES DE RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SERVICIOS VARIOS Y LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES URBANAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER, objeto de este Contrato de acuerdo a lo estipulado en este Documento, así como también lo estipulado en los Estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1.- El incumplimiento de uno cualquiera de los compromisos consagrados en este documento. 2. - Por la presencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que se llegare a presentar y perdure dentro del transcurso del término establecido para la ejecución de lo establecido en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL CONTRATISTA, conviene en pagar a la EMPULEBRIJA ESP, a título de multa, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, en caso de presentarse los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, para lo cual bastará el informe del Supervisor. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El contratista autoriza a EMPULEBRIJA ESP para que el valor de las multas a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**



**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el Contratista, conviene en pagar a EMPULEBRIJA ESP a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor estimado del Contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra EMPULEBRIJA ESP y cuyo valor podrá tomarse directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual expresamente autoriza a EMPULEBRIJA ESP, o de la garantía del cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos fuere superior a juicio de EMPULEBRIJA ESP, al valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS LEGALES APLICABLES:** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, Ley 142 de 1994, y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá libre a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA E.S.P., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.3.20.13.03.01 SERVICIOS PERSONALES** del departamento de **ASEO** por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (92.500.000).** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 62 N° 30 - 60 Barrio conucos - Bucaramanga Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil dieciocho 2018.

EMPRESA

**SANDRA MILENA MALDONADO ALMEIDA**  
GERENTE GENERAL

CONTRATISTA

**GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO**  
Representante Legal  
GRUPO EMPRESARIAL LABORAL "GELA" S.A.S